

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES**Decreto Foral 32/2015, del Consejo de Diputados de 2 de junio, que regula el acceso a la Unidad Residencial Sociosanitaria del Territorio Histórico de Álava**

El 16 de noviembre de 1998 el Departamento de Sanidad, la Diputación Foral de Álava a través de su entonces Departamento de Bienestar Social, y Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, suscribieron un Acuerdo Marco de colaboración para la cobertura de necesidades sociosanitarias en el Territorio Histórico de Álava, cuya cláusula tercera recoge que dicho Acuerdo Marco se concretará en convenios específicos y particulares u otro tipo de acuerdos y protocolos que, naturalmente, recogerán los objetivos a conseguir, recursos para ello y órganos responsables de su aplicación.

Así mismo, el 30 de enero de 2003 se suscribió entre el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y la Asociación de municipios Vascos EUDEL, un convenio de colaboración para el desarrollo de la Atención Sociosanitaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por último, el 27 de febrero de 2009, se firma un convenio de colaboración del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco con la Diputación Foral de Álava y Osakidetza para la prestación de los servicios sociosanitarios en las unidades residenciales sociosanitarias del Territorio Histórico de Álava, con el fin de dar respuesta a personas con necesidades sanitarias y sociales, compensando al Departamento de Servicios Sociales del gasto que realice en concepto de cobertura de la prestación médico-sanitaria en dichas unidades gestionadas o concertadas por la Diputación.

En la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre hombres y mujeres que inspiraron el III Plan Foral para la Igualdad de Oportunidades de Hombres y Mujeres en Álava (Acuerdo 618/2010, del Consejo de Diputados de 5 de octubre) y el contenido de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (BOPV 42 de 2 de marzo de 2005).

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Servicios Sociales, habiendo sido informado el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Diputados en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto Foral la regulación del acceso a la Unidad Residencial Sociosanitaria (en adelante, URSS) del Territorio Histórico de Álava, así como de las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 2. Definición de la URSS

La URSS es un recurso asistencial de carácter temporal diseñado para proporcionar las prestaciones necesarias a personas que presentan necesidades intensas de cuidados.

Podrá servir de ubicación temporal para personas ingresadas en centros hospitalarios que, reuniendo criterios de alta clínica, ésta no pueda ser llevada a cabo por motivos sociosanitarios de diversa índole, así como para derivar casos de difícil mantenimiento en centros de la red de servicios sociales y domicilios, por confluir en ellos necesidades de atención sociosanitaria intensa que, sin embargo, no son susceptibles de hospitalización.

Si bien se fija como objetivo una estancia media de noventa (90) días, el plazo máximo de estancia en la URSS será de doce (12) meses ininterrumpidos, debiendo las personas usuarias abandonar la Unidad conforme al dictamen que formule al respecto la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria, bien siendo derivadas a su domicilio habitual, o bien siendo ubicadas en el recurso más adecuado, ya sea sanitario o social, para la correcta atención de sus necesidades.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL SERVICIO

Artículo 3. Recursos materiales

1. Además de cumplir con los demás requisitos arquitectónicos que establece el Decreto 41/1998, de 10 de marzo, sobre los servicios sociales residenciales para la tercera edad (BOPV 66 de 7 de abril de 1998), la URSS dispondrá de:

- a) Habitaciones con la amplitud suficiente para permitir el uso de grúas y sillas de ruedas.
 - b) Un mínimo del 25 por ciento de habitaciones serán individuales, pudiendo compartir cada dos de ellas un mismo baño.
 - c) Todas las habitaciones tendrán toma de oxígeno y vacío en su cabecera.
 - d) Todas las camas serán articuladas, con tren elevador, barras de protección y colchón viscoelástico.
 - e) La Unidad dispondrá al menos de una grúa de traslado con 2 tipos de arneses (uno para traslado desde la cama tipo saco y otro para cambio de pañal) y de una grúa de bipedestación.
 - f) Se dispondrá de los dispositivos necesarios para el baño de las personas usuarias según grado de dependencia: bañeras geriátricas, sillas de baño, etc.
 - g) Contará con, al menos, un pulsioxímetro, un electrocardiógrafo y un carro de paradas con desfibrilador y su medicación y accesorios de urgencia, por cada planta o módulo (en el supuesto de que las plazas estuvieran situadas en plantas o módulos distintos).
 - h) Un despacho médico debidamente equipado y con medios informáticos.
 - i) Un despacho de uso sanitario y de enfermería, dotado de lavamanos con agua fría y caliente, negatoscopio, medios informáticos, etc.
 - j) Un despacho polivalente para el resto de los y las profesionales, con archivo, medios informáticos, mesa de trabajo y sillas de confidente.
 - k) Una zona de estar, comedor y actividades, con una superficie mínima de 4,50 m² por cada persona usuaria. Dicha zona deberá estar próxima a un servicio higiénico común, debidamente acondicionada y equipada.
2. Además de lo señalado anteriormente, contará con los materiales y medios necesarios para:
- a) La administración de medicación tanto por vía oral, con un sistema de unidosis, como por vías subcutánea e intravenosa.
 - b) Técnicas de soporte nutricional: Sondas naso-entéricas, catéteres de ostomía y sistemas y bombas de infusión.

c) Técnicas de enfermería: materiales para curas, etc.

d) Técnicas de rehabilitación: contarán con una sala de fisioterapia adecuadamente dotada, que contará además, con medios informáticos.

3. La provisión de gases medicinales, farmacia y materiales de enfermería será realizada por la propia URSS, con cargo al Departamento de Salud en el supuesto de farmacia (con las aportaciones que en cada caso correspondan a la persona usuaria según la legislación vigente) y material sanitario, (bien desde Comarca Araba o desde el hospital a través de hospitalización a domicilio) y con cargo al propio centro en el caso de provisión de gases medicinales.

Artículo 4. Recursos humanos

1. La URSS será atendida por:

a) Personal de asistencia directa especializado: médico/a, enfermero/a, fisioterapeuta, terapeuta ocupacional y trabajador/a social.

b) Personal de asistencia directa no especializado o personal cuidador: auxiliar de enfermería.

2. Contará con servicio médico, servicio de enfermería durante las veinticuatro (24) horas del día, servicio de fisioterapia y terapia ocupacional, así como con servicio de atención social.

3. Obedeciendo al principio de profesionalidad legalmente establecido, la totalidad del personal habrá de contar con la debida titulación académica oficial.

Artículo 5. Prestaciones de la URSS

1. Prestaciones asistenciales

Las prestaciones asistenciales serán las recogidas en los Decretos 40/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 63 de 2 de abril de 1998), y 41/1998, de 10 de marzo, sobre los servicios sociales residenciales para la tercera edad, así como con la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales (BOPV 246 de 24 de diciembre de 2008), y en las demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

2. Otras prestaciones

Incluirá, como mínimo, el alojamiento, el cuidado personal, el control y protección, así como la atención médica, rehabilitadora y social.

CAPÍTULO III

PERSONAS USUARIAS

Artículo 6. Perfil de personas usuarias

1. La URSS está dirigida a los siguientes perfiles de personas usuarias:

a) Personas que necesiten cuidados al final de la vida: son personas con alta hospitalaria y expectativa de vida breve que, no precisando el ingreso en Unidades de cuidados paliativos, tampoco pueden retornar a su domicilio, no considerándose adecuada una ubicación residencial.

b) Personas en periodo de convalecencia tras un ingreso hospitalario que presenten una grave discapacidad física y/o psíquica, con necesidad de cuidados asistenciales continuos y sanitarios frecuentes.

c) Personas con trastornos de conducta: son personas mayores con procesos demenciales que presentan agitación y/o trastornos del comportamiento y que, por ello, pueden distorsionar gravemente la actividad normal de un centro residencial; igualmente, puede tratarse de

personas que, no pudiendo permanecer en su domicilio, tampoco requieren de asistencia en centros psiquiátricos.

d) Personas con enfermedad infecto-contagiosa: son personas que, debido a una enfermedad infecciosa o por estar colonizadas por microorganismos multirresistentes, precisan de medidas especiales de control o de aislamiento que no pueden prestarse en un medio residencial pero que no requieren ingreso en unidades específicas hospitalarias.

e) Personas que, al alta hospitalaria, no requieren convalecencia pero no pueden regresar al domicilio por problemática básicamente social.

f) Otras situaciones con requerimientos sociales y sanitarios intensos y que, sin embargo, no requieren hospitalización.

2. Para preservar el carácter de esta Unidad Residencial Sociosanitaria, en ningún momento se sobrepasará la proporción del 25 por ciento de plazas ocupadas por personas usuarias con el perfil determinado en el apartado e) anterior, debiendo, a estos efectos, proceder el Departamento de Servicios Sociales, en aquellos casos que sean de su competencia, a la reubicación de la persona usuaria en el recurso social adecuado. Cuando los apoyos que precise la persona estén fuera del alcance competencial del Departamento de Servicios Sociales, estas personas serán derivadas a otros sistemas de atención.

Artículo 7. Requisitos

Podrá ser persona usuaria de la URSS aquella que, respondiendo a cualquiera de los perfiles definidos en el artículo anterior, reúna los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho (18) años cumplidos en la fecha de la presentación de la solicitud.

b) Estar empadronada en el Territorio Histórico de Álava en el momento de presentar la solicitud.

c) Ser beneficiaria del sistema sanitario público vasco o, en caso de no serlo, disponer de un seguro privado o de otra entidad que habilite a que la persona interesada sea atendida en la URSS y que se comprometa a financiar el coste de la atención sanitaria recibida en la referida Unidad.

d) Estar en posesión de un dictamen favorable de la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ACCESO

Artículo 8. Normativa aplicable

El procedimiento administrativo para acceder a la URSS se regirá por lo dispuesto en el presente decreto foral, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava (BOTH A 98 de 1 de septiembre de 2014, corrección de errores en el BOTH A 101 de 8 de septiembre de 2014), modificado mediante Decreto Foral 50/2014, del Consejo de Diputados de 7 de octubre (BOTH A 102 de 10 de octubre de 2014), así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en lo sucesivo, LRJAP-PAC).

Artículo 9. Procedencia de las personas usuarias

Las personas usuarias de la URSS podrán proceder de:

a) Hospitales: previa propuesta del hospital correspondiente, mediante presentación por la persona interesada de la solicitud de valoración para el acceso a la Unidad.

b) Residencias: previa propuesta del centro residencial correspondiente, mediante presentación por la persona interesada de la solicitud de valoración para el acceso a la Unidad.

c) Domicilios: previa propuesta de las unidades de atención primaria y de los servicios sociales, mediante presentación por la persona interesada de la solicitud de valoración para el acceso a la Unidad.

Artículo 10. Inicio del procedimiento

1. Serán las/los profesionales que correspondan de acuerdo con el artículo anterior quienes, atendiendo a su criterio técnico inicien el procedimiento y cumplimenten la solicitud de valoración para el acceso a la Unidad, siempre que la persona interesada cumpla con el perfil descrito en el artículo 6 y con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto Foral.

2. Todas las solicitudes de valoración para el acceso a la URSS, con sus valoraciones médicas, de cuidados de enfermería y sociales, serán debidamente cumplimentadas conforme al modelo adjunto en el anexo I, por los y las profesionales correspondientes, que pertenecerán a la red de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, y/o a la red foral o municipal de servicios sociales, sin perjuicio de poder aportar documentación médica complementaria.

Dichas solicitudes, con la documentación requerida en el artículo siguiente, serán remitidas al IFBS, Área de Personas Mayores, sito en la calle General Álava 10, 5ª planta de Vitoria-Gasteiz (Álava).

3. La persona interesada en una plaza de la URSS, su representante legal o guardador/a de hecho serán debidamente informados/as de las características de dicha plaza, la temporalidad de la estancia, el coste que deberá abonar y cuantos aspectos en esta materia sean de su interés. El consentimiento informado, en el que se recogerán todos los aspectos anteriormente mencionados, según modelo del anexo II, vendrá firmado por la persona interesada, o por quien tenga atribuida su representación legal o quien ejerza su guarda de hecho. La cumplimentación del mismo corresponderá al Sistema Sanitario, si proviene de un hospital, o a los Servicios Sociales, tanto si proviene de su domicilio como del medio residencial.

Artículo 11. Documentación a presentar

La solicitud de valoración para el acceso a la Unidad junto al consentimiento informado deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Documentos de acreditación de la identidad:

— En todo caso, fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) o del número de identificación de extranjeros (NIE) de la persona que solicita la valoración para el acceso a la Unidad o, en su defecto, fotocopia de cualquier otro documento oficial que, de acuerdo con la legislación vigente, acredite la identidad.

— En su caso, fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) o del número de identificación de extranjeros (NIE) de la persona que actúe como representante legal, acompañada de la resolución judicial por la que se le nombra

— En su caso, fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) o del número de identificación de extranjeros (NIE) de la persona que actúe como guardadora de hecho, acompañada de una declaración jurada por la que reconoce el ejercicio de dicha guarda, mediante el modelo oficial contenido en el anexo 9 del Decreto Foral 36/2014.

— En los casos en los que la persona actúe mediante representante, esta documentación deberá ir acompañada asimismo del formulario correspondiente a los datos de la persona representante, contenido en el anexo 8 del Decreto Foral 36/2014, debidamente cumplimentado.

En caso de que la persona no actúe a través de representante, podrá designar, únicamente a efectos de notificación y comunicación, a una persona de referencia si así lo desea, cumplimentando al efecto el formulario contenido en el anexo 8 del Decreto Foral 36/2014.

b) Fotocopia del documento de aseguramiento con el Sistema Público Sanitario Vasco.

c) En caso de seguros privados u otras entidades, el consentimiento firmado por el que se autoriza a la persona interesada a ser atendida en la URSS y compromiso de financiación del módulo sanitario a Osakidetza por parte de los mismos.

d) Certificado municipal que acredite el empadronamiento en el Territorio Histórico de Álava en el momento de la presentación de la solicitud. La presentación de dicho certificado se exigirá en aquellos casos en los que la persona que solicita la valoración para el acceso a la URSS resida en municipios ubicados dentro del Territorio Histórico de Álava, salvo en Vitoria-Gasteiz, Llodio y Amurrio, dado que el IFBS accederá directamente a los respectivos padrones municipales.

Tampoco será exigible la obligación de presentar el certificado municipal de empadronamiento a las personas que se encuentren internadas en centros penitenciarios ubicados en el Territorio Histórico de Álava, salvo que ya estuvieran empadronadas en dicho Territorio con anterioridad.

e) El anexo 13 del Decreto Foral 36/2014, debidamente cumplimentado.

Artículo 12. Datos de carácter personal

Junto a la solicitud y a la documentación referida en el artículo anterior se entregará autorización al IFBS para recabar, utilizar y/o transmitir datos de carácter personal necesarios para la tramitación del expediente, debidamente firmada, según modelo oficial contenido en el anexo 12 del Decreto Foral 36/2014; conforme a la misma, el IFBS podrá acceder de oficio a los datos e informaciones que obren en poder de otras administraciones públicas, cuyo conocimiento sea necesario para tramitar el expediente. En caso de que no se preste dicha autorización, el IFBS podrá requerir a la persona interesada que aporte tales datos por sí misma, en los términos previstos en el artículo 6 del Decreto Foral 36/2014.

Artículo 13. Verificación y subsanación de la solicitud

1. Recibida la solicitud, el IFBS iniciará la tramitación del expediente, verificando si aquella está debidamente cumplimentada.

2. En caso de que la solicitud se hubiera presentado incompleta o faltara alguno de los documentos referidos en el artículo 11, se requerirá, mediante notificación escrita a la persona interesada, la subsanación de tales defectos en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, con advertencia de que si una vez transcurrido este plazo no se hubieran subsanado los defectos, se le tendrá por desistida de la solicitud, archivándose sin más trámite previa resolución dictada por el IFBS a tal efecto, sin perjuicio de que se pueda iniciar un nuevo procedimiento.

Artículo 14. Resolución

1. Una vez emitido el dictamen de la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria, la Subdirección Técnica del Área de Personas Mayores elevará la correspondiente propuesta de resolución a la Dirección-Gerencia del IFBS.

2. Vista la propuesta de resolución a que se refiere el apartado anterior, la Dirección-Gerencia del IFBS dictará resolución acerca del procedimiento, notificándose la misma en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud en el IFBS. No se computará a estos efectos el periodo de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables a la persona interesada.

No obstante lo anterior, el ingreso en la URSS se podrá realizar desde la emisión de la resolución, aunque ésta todavía no haya sido notificada formalmente.

La resolución de la Dirección-Gerencia deberá ser motivada y se pronunciará sobre los siguientes extremos:

a) El reconocimiento o no del derecho a ser persona usuaria de la URSS.

b) Si la resolución fuera estimatoria, señalará el motivo de ingreso en la URSS de acuerdo con los perfiles establecidos en el artículo 6 del presente decreto foral, la denominación y dirección de la URSS, la fecha de incorporación en la misma, así como el precio público que corresponda abonar diariamente hasta que finalice el periodo de estancia a partir de la fecha de vencimiento de la exención prevista en el artículo 22.1 del presente Decreto Foral.

Cuando siendo la resolución estimatoria no sea posible el ingreso en la URSS con carácter inmediato por falta de plaza vacante en la misma, debiendo por tanto pasar a integrar la lista de asignación de vacantes regulada en el artículo 18 del presente Decreto Foral, la fecha de ingreso en la Unidad será establecida mediante una resolución posterior.

c) Si la resolución fuera desestimatoria expresará el motivo o motivos de la denegación.

3. Transcurrido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución sin que se haya adoptado resolución expresa, la solicitud de valoración para el acceso a la URSS se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 15. Motivos de denegación

Serán motivos de denegación de la solicitud de valoración para el acceso a la URSS los siguientes:

a) El incumplimiento de alguno de los requisitos de acceso previstos en el artículo 7 o de perfil sociosanitario del artículo 6 del presente Decreto Foral.

b) La falta del consentimiento requerido en el artículo 10.2 del presente Decreto Foral.

c) Emisión de dictamen desfavorable de la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria.

Artículo 16. Desistimiento y renuncia

1. En cualquier fase del procedimiento, y antes de dictarse resolución, la persona interesada o, en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho, podrá desistir expresamente de la solicitud.

Se entenderá que el fallecimiento de la persona interesada con anterioridad a la fecha de resolución por la que se le concede el servicio, o tras dictarse ésta en sentido favorable y antes del ingreso en la Unidad, pone fin al procedimiento, en los mismos términos que un desistimiento expreso.

2. Igualmente, la persona interesada o, en su caso, quien ejerza su representación legal o guarda de hecho, podrá renunciar a los derechos ya reconocidos en la resolución de concesión.

3. El desistimiento expreso o la renuncia previstos en el presente artículo se formularán mediante escrito dirigido al IFBS.

4. Formalizado el desistimiento o la renuncia, se archivará la solicitud y se pondrá fin al procedimiento, previa resolución de la Dirección-Gerencia del IFBS.

Artículo 17. Procedimiento de urgencia

1. En aquellos casos en que, excepcionalmente, y no pudiéndose esperar a la convocatoria de la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria, concurren circunstancias de

urgencia referidas a la atención de la persona interesada, ésta podrá ser ingresada en la URSS mediante resolución de la Dirección-Gerencia del IFBS.

Para ello, una de las personas que en dicha Comisión ejerza la vocalía en representación del Departamento de Servicios Sociales, y otra de las que ejerza la vocalía en representación del Departamento de Salud del Gobierno Vasco/Delegación Territorial de Salud de Álava, valorarán el caso y procederán, si así se considera, a dictaminar favorablemente el ingreso en la URSS, elevando la Subdirección Técnica del Área de Personas Mayores a la Dirección-Gerencia del IFBS propuesta de resolución en tal sentido. Posteriormente el Pleno de la Comisión, en su siguiente convocatoria, procederá a ratificar el dictamen favorable emitido por los dos vocales citados anteriormente o, en su caso, propondrá las medidas alternativas que se consideren más idóneas en caso de que se mostrara disconforme con dicha decisión.

2. Los expedientes urgentes se tramitarán, resolverán y notificarán en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la presentación de la solicitud debidamente cumplimentada ante el IFBS.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE LAS PLAZAS

Artículo 18. Lista de asignación de vacantes

1. La lista de asignación de vacantes es el instrumento por medio del cual se establece el orden de prioridad para la asignación de plaza entre las personas que cuenten con resolución de la Dirección-Gerencia por la que se le reconoce el derecho de acceso a la URSS, pero que aún no han ingresado por no existir vacante disponible.

2. La lista de asignación de vacantes se ordenará según los siguientes criterios de prioridad:

a) Criterios técnicos sanitarios, sociales y funcionales que se establezcan por la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria, que permitan establecer una puntuación máxima de 50 puntos.

b) A igual puntuación en virtud de la aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la fecha del dictamen de la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria.

c) Una vez aplicados los apartados anteriores, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud en el Área de Personas Mayores del IFBS.

3. Cuando siendo estimatoria la resolución de la Dirección-Gerencia no fuera posible el ingreso en la URSS con carácter inmediato por falta de plaza vacante en la misma, y habiendo pasado a integrar la Lista de asignación de vacantes, con anterioridad a que se produzca la adjudicación de la plaza, la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria podrá valorar, en su caso, si se ha modificado o no la situación por la cual se emitió un dictamen favorable.

Artículo 19. Ingreso

1. Adjudicada una plaza, la persona interesada deberá ingresar en la URSS en la fecha señalada en la resolución de la Dirección Gerencia del IFBS a la que se refiere el artículo 14.2 del presente Decreto Foral.

2. Si no se produce el ingreso en la fecha señalada, por causas no imputables a la administración foral ni motivadas por criterio médico, se entenderá que dicha persona renuncia a su derecho de ingreso en la URSS.

3. Cuando concurren circunstancias especiales que, a criterio médico, impidan la incorporación en la fecha fijada para el ingreso, se deberá aportar informe médico que justifique el motivo por el que no se puede incorporar al recurso y si la incorporación no se puede realizar en un plazo inferior o igual a 7 días, se asignará la plaza a otra persona, quedando la primera pendiente de determinar la fecha de ingreso, lo que se efectuará mediante resolución posterior.

4. El ingreso en la URSS conllevará la aceptación de sus normas de funcionamiento y, en su caso, la aceptación del precio público que corresponda abonar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del presente Decreto Foral.

A efectos de lo anterior, antes del ingreso, la persona que haya tramitado la solicitud de valoración de acceso, informará a la persona beneficiaria o, en su caso, a quien la represente, sobre las normas que rigen el funcionamiento interno de la Unidad, y entregará, en el mismo acto, información sobre:

- a) Normativa foral reguladora de la URSS.
- b) Reglamento de régimen interno del centro donde esté ubicada la Unidad.

Así mismo, al ingreso de la persona beneficiaria en la Unidad, le hará entrega de la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, aprobada por Decreto 64/2004, de 6 de abril, del Gobierno Vasco.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 20. Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias de la URSS tendrán derecho a recibir las prestaciones y servicios adecuados a sus circunstancias sanitarias y sociales señalados en el presente Decreto Foral y a los recogidos en el Decreto 41/1998, de 10 de marzo, sobre los servicios sociales residenciales para la tercera edad y, en general, todos aquellos expresados en la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, aprobada por Decreto 64/2004, de 6 de abril, del Gobierno Vasco.

Artículo 21. Obligaciones de las personas usuarias

Las obligaciones de las personas usuarias de la URSS son las contenidas en el presente Decreto Foral y en el Decreto 41/1998, de 10 de marzo, sobre los servicios sociales residenciales para la tercera edad y, en general, todas aquellas señaladas en la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, aprobada por Decreto 64/2004, de 6 de abril, del Gobierno Vasco.

Artículo 22. Obligación de pagar el precio público

1. Los primeros treinta (30) días de estancia en la URSS estarán exentos del pago del precio público.

2. A partir del trigésimo primer día (31) de estancia, será de aplicación el precio público previsto en el Decreto Foral 3/2013, del Consejo de Diputados de 29 de enero, que regula los precios públicos de los servicios provistos por el IFBS, modificado mediante Decreto Foral 19/2013, del Consejo de Diputados de 4 de junio, o la normativa que en cada momento se halle en vigor. A los efectos de aplicación de la citada normativa, al servicio prestado en la URSS le corresponderá la tarifa 7.1, establecida para estancias temporales en centros residenciales, conforme a lo previsto en el Decreto Foral 50/2013, del Consejo de Diputados de 31 de diciembre, que actualiza los precios públicos aplicables de los servicios provistos por el IFBS.

3. El cómputo de los periodos de tiempo señalados en los dos párrafos anteriores no quedará interrumpido en el caso de eventuales ingresos hospitalarios para los que está prevista la reserva de plaza en el artículo siguiente.

4. La bonificación económica prevista en el anexo III del Decreto Foral 3/2013 para quienes no dispongan de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro correspondiente

al servicio, en los términos previstos en el artículo 9 del citado Decreto Foral, se aplicará, en su caso, únicamente a solicitud de la persona interesada, de su representante legal o guardador/a de hecho.

Artículo 23. Reserva de plaza

Las personas ingresadas en la URSS tendrán derecho a reserva de plaza durante los periodos de ausencia de la Unidad por ingreso hospitalario, siempre que la ausencia no rebase el límite de treinta (30) días naturales, en cuyo caso, procederá el inicio del procedimiento para la baja en el servicio.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN DEL SERVICIO Y COMPATIBILIDAD CON OTROS SERVICIOS Y PRESTACIONES RECONOCIDAS POR EL IFBS

Artículo 24. Compatibilidad con otros servicios reconocidos por el IFBS

1. La estancia en la URSS será compatible con la percepción de los siguientes servicios reconocidos por el IFBS en los términos que se recogen a continuación:

a) Servicio de ayuda a domicilio: quedará suspendido desde la fecha efectiva de ingreso en la URSS, manteniéndose la suspensión hasta un periodo máximo de 6 meses, transcurrido el cual el servicio quedará extinguido.

b) Centro de día o Servicio de atención diurna, incluido el centro ocupacional: en su modalidad ordinaria, el servicio no se suspenderá durante los primeros 30 días a contar desde la fecha de ingreso en la URSS, siendo efectiva la suspensión a partir del día siguiente al vencimiento de dicho periodo. Transcurrido un periodo de suspensión superior a 6 meses contados a partir de la fecha en que fuera efectiva la suspensión, se procederá a la extinción del servicio.

En su modalidad de respiro el servicio quedará suspendido a partir de la fecha de ingreso en la Unidad.

c) Servicio o centro de noche: en su modalidad ordinaria el servicio no se suspenderá durante los primeros 30 días a contar desde la fecha de ingreso en la URSS, siendo efectiva la suspensión a partir del día siguiente al vencimiento de dicho periodo. Transcurrido un periodo de suspensión superior a 6 meses contados a partir de la fecha en que fuera efectiva la suspensión del servicio, se procederá a su extinción.

En su modalidad de respiro el servicio quedará suspendido a partir de la fecha de ingreso en la Unidad.

d) Servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) o servicio o centro residencial para personas mayores de la red foral de servicios sociales, vivienda con apoyos para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental, residencias para personas con enfermedad mental, residencias para personas con discapacidad intelectual: en su modalidad ordinaria, el servicio no se suspenderá durante los primeros 30 días a contar desde la fecha de ingreso en la URSS, siendo efectiva la suspensión a partir del día siguiente al vencimiento de dicho periodo. Transcurrido un periodo de suspensión superior a 6 meses contados a partir de la fecha en que fuera efectiva la suspensión, se procederá a la extinción del servicio. En su modalidad de respiro el servicio quedará suspendido a partir de la fecha de ingreso en la Unidad.

Durante el periodo de suspensión de los servicios indicados en el párrafo anterior, éstos podrán ser ocupados por otra persona en la modalidad de respiro.

2. Con respecto al abono del precio público correspondiente a los servicios que las personas disponían antes de la incorporación en la URSS, se aplicará lo siguiente:

— apartado a): será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 1.c del Decreto Foral 3/2013.

— apartados b), c) y d): durante los primeros 30 días de estancia en la URSS, y en concepto de reserva de plaza, se seguirá abonando el precio público de los servicios reconocidos antes de su ingreso en la URSS y a partir del día 31, no se devengará precio público por los referidos servicios.

Artículo 25. Compatibilidad con prestaciones económicas reconocidas por el IFBS

La estancia en la URSS será compatible con la percepción de las siguientes prestaciones económicas reconocidas por el IFBS en los términos que se recogen a continuación:

a) Prestación económica para cuidados en el entorno familiar: quedará suspendida desde la fecha efectiva de ingreso en la URSS, manteniéndose la suspensión hasta un periodo máximo de 6 meses, transcurrido el cual quedará extinguida.

b) Prestación económica de asistencia personal: quedará suspendida desde la fecha efectiva de ingreso en la URSS, manteniéndose la suspensión hasta un periodo máximo de 6 meses, transcurrido el cual quedará extinguida.

c) Prestación económica vinculada al servicio para el acceso a servicios o centros ajenos a la red foral de servicios sociales, en su modalidad ordinaria:

c.1- Centro de día, Servicio de atención diurna, servicio o centro de noche: la prestación se mantendrá durante 30 días a contar desde la fecha de ingreso en la URSS, siempre que se acredite que se ha destinado íntegramente la prestación económica a la finalidad para la que se concedió, según establece el artículo 39.f del Decreto Foral 39/2014, pasados los cuales la prestación quedará suspendida durante el resto de su permanencia en la URSS y hasta un periodo máximo de 6 meses, transcurrido el cual quedará extinguida. En su modalidad de respiro el servicio se suspenderá desde la fecha de ingreso en la Unidad.

c.2- Servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) o servicio o centro residencial para personas mayores, vivienda con apoyos para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental, residencia para personas con discapacidad intelectual y residencia para personas con enfermedad mental: se mantendrá la prestación durante 30 días a contar desde la fecha de ingreso en la URSS, siempre que se acredite que se ha destinado íntegramente la prestación económica a la finalidad para la que se concedió, según establece el artículo 39.f del Decreto Foral 39/2014, pasados los cuales la prestación quedará suspendida durante el resto de su permanencia en la URSS y hasta un periodo máximo de 6 meses, transcurridos los cuales la prestación quedará extinguida. En su modalidad de respiro el servicio se suspenderá desde la fecha de ingreso en la Unidad.

Artículo 26. Reconocimiento y revisión de la situación de dependencia

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, así como para su revisión, si hubiera un reconocimiento previo de una situación de dependencia, se podrá realizar en la URSS que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 b del Decreto Foral 36/2014, se asimilará al domicilio habitual de las personas usuarias, aun cuando la persona no esté empadronada en el centro.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Foral 36/2014, de 22 de julio, así como en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, sólo serán susceptibles de valoración las situaciones de carácter permanente, derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, que conlleven una falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial.

Las valoraciones realizadas a las personas usuarias de la URSS durante su estancia en el centro tendrán en todo caso carácter provisional.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DEL DERECHO Y BAJA EN LA URSS

Artículo 27. Causas de extinción del derecho y baja

El derecho de la persona beneficiaria a ocupar una plaza en la URSS se extinguirá, conllevando su baja en el centro, por:

a) Superación de la causa que motivó su ingreso en la URSS o consideración de que se ha conseguido la mayor recuperación posible, previo el correspondiente informe médico y/o social que la fundamente y el dictamen favorable de la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria, en aplicación del artículo 32 d) del presente Decreto Foral, podrá realizar, mediante la emisión de un informe, propuestas de baja.

b) Extinción del derecho de reserva de plaza recogido en el artículo 23 del presente Decreto Foral por rebasar el límite de 30 días naturales de ausencia.

c) Renuncia expresa formulada por escrito ante el IFBS.

d) Incumplimiento de las obligaciones de la persona usuaria contenidas en los artículos 21 y 22 del presente Decreto Foral.

e) Fallecimiento de la persona usuaria.

f) Traslado definitivo a un centro sanitario

Artículo 28. Procedimiento

1. En los supuestos de las letras a), y f) del artículo anterior, la aceptación del informe médico y/o social, en su caso, justificando la superación de la causa que motivó el ingreso en la URSS o el traslado a un centro sanitario por la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria, motivará, a propuesta de la Subdirección Técnica del Área de Personas Mayores, la resolución de baja a dictar por la Dirección-Gerencia del IFBS, con la consiguiente finalización del procedimiento y el archivo del expediente.

2. En los supuestos de las letras b), c) y e) del artículo anterior, la Subdirección Técnica del Área de Personas Mayores propondrá a la Dirección-Gerencia del IFBS la adopción de una resolución declarando extinguido el derecho, según corresponda, por la situación de baja a partir del día siguiente a la fecha límite de ausencia por ingreso hospitalario, por renuncia expresa, o por fallecimiento, con la consiguiente finalización del procedimiento y el archivo del expediente. La resolución se comunicará a la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria.

3. En los supuestos recogidos en las letras a) y d) del artículo anterior, podrá iniciarse de oficio, por acuerdo de la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria, el procedimiento administrativo para declarar la extinción del derecho a plaza reconocida a la persona usuaria y su baja en el servicio.

En base a los informes que pongan de manifiesto las causas establecidas en los referidos apartados, se notificará a la persona usuaria o, en su caso, a su representante legal o guardador/a de hecho, la propuesta de declaración de extinción del derecho de plaza reconocida, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para la formulación de alegaciones.

Transcurrido el plazo anterior y una vez valoradas, en su caso, las alegaciones presentadas por la persona interesada, su representante legal o guardador/a de hecho, la Subdirección Técnica del Área de Personas Mayores propondrá a la Dirección-Gerencia del IFBS, previo dictamen de la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria, la emisión de una resolución declarando la extinción del derecho de la persona usuaria a seguir disfrutando de una plaza

en la URSS o, en su caso, confirmando su derecho a plaza y su situación de permanencia en el servicio.

Artículo 29. Situaciones tras la baja en la URSS

1. En el caso de que la persona ingresada en la URSS fuera beneficiaria, con anterioridad a su ingreso en la misma, de un servicio de la red foral de servicios sociales, se actuará de la siguiente manera:

– Si la baja en la URSS se produce durante el periodo de suspensión del servicio y no ha habido modificación del programa individual de atención, la persona usuaria se incorporará de forma automática al servicio suspendido.

– Si la baja en la URSS se produce una vez extinguido el servicio, deberá iniciarse un nuevo procedimiento de acceso.

2. En el caso de que la persona ingresada en la URSS fuera beneficiaria con anterioridad a su ingreso en la misma de una prestación económica vinculada al servicio para el acceso a servicios o centros ajenos a la red foral de servicios sociales, en su modalidad ordinaria, se actuará de la siguiente manera:

– Si la baja en la URSS se produce durante el periodo de suspensión de la referida prestación y no ha habido modificación del programa individual de atención, la prestación económica vinculada al servicio para el acceso a servicios o centros ajenos a la red foral de servicios sociales se reanuda siempre que se cumplan los requisitos legales de acceso a la prestación.

En el caso de que la prestación económica vinculada al servicio hubiera estado vinculada a un centro residencial para personas mayores ajeno a la red foral, se reanuda la misma siempre que se cumplan los requisitos legales de acceso a la prestación, salvo que la Subdirección Técnica del Área de Personas Mayores del IFBS considere, de forma motivada, que se deba efectuar un traslado de oficio a un recurso residencial para personas mayores de la red foral, en aplicación del artículo 85.1 del Decreto Foral 36/2014.

– Si la baja en la URSS se produce una vez extinguida la prestación económica vinculada al servicio, deberá iniciarse un nuevo procedimiento de acceso.

3. En el caso de que la persona ingresada en la URSS no fuera beneficiaria de un servicio residencial de la red foral de servicios sociales previamente a su ingreso ni de una prestación económica vinculada al servicio para el acceso a servicios o centros ajenos a la red foral de servicios sociales, si cuando vaya a causar baja de la referida Unidad dispone de un grado de dependencia reconocido y se ha establecido en su Programa individual de atención un centro residencial como recurso idóneo, siempre que cumpla el artículo 45. b del Decreto Foral 36/2014 y el resto de requisitos legalmente establecidos en el Decreto Foral 39/2014, se le reconocerá, mediante resolución de Dirección-Gerencia del IFBS, una prestación económica vinculada al servicio para servicio o centro residencial ajeno a la red foral de servicios sociales, incorporándose al mismo tiempo a la lista de asignación de vacantes.

Excepcionalmente, sin perjuicio de lo previsto anteriormente, y en relación con los servicios y prestaciones económicas cuya provisión recae en el IFBS, cuando las circunstancias así lo exijan y los informes técnicos así lo valoren y justifiquen, podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Foral 36/2014.

4. Cuando en el Programa individual de atención de la persona ingresada en la URSS figuren servicios que impliquen una vuelta al domicilio, pero al ser dada de baja en la Unidad no puede volver al mismo, ya sea por ejecución de reformas en la vivienda, por hospitalización de la persona cuidadora, o por otras situaciones de análoga naturaleza, se le reconocerá, mediante resolución de Dirección Gerencia del IFBS, una prestación económica vinculada al servicio en la modalidad de respiro para servicio o centro residencial ajeno a la red foral de servicios sociales, mientras se mantengan las circunstancias que hayan motivado esta situación, y por

un periodo máximo de 45 días o noches anuales, siempre que reúna los requisitos propios de acceso al servicio al que se vincula la prestación.

Cuando las circunstancias que impidan la vuelta al domicilio habitual se extiendan más allá del periodo máximo señalado en el párrafo anterior, se considerará que la prestación económica vinculada al servicio concedida inicialmente en modalidad de respiro adopta la modalidad ordinaria, mediante resolución de la Dirección-Gerencia, aplicándose en este caso y en relación con las cuantías de las prestaciones lo previsto en el artículo 19.c del Decreto Foral 39/2014.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN SOCIO SANITARIA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL SOCIO SANITARIA

Artículo 30. Naturaleza

La Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria de la URSS del Territorio Histórico de Álava es un órgano informativo colegiado, tanto para la coordinación y colaboración entre el Departamento de Salud del Gobierno Vasco y el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, como consultivo en cuanto a la toma de decisiones en relación a la atención residencial sociosanitaria.

Artículo 31. Objeto

Es objeto de la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria:

- a) La coordinación y colaboración entre el Departamento de Salud del Gobierno Vasco y el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava con relación a la implantación de la URSS que se halle gestionada, tutelada o concertada por el IFBS.
- b) El examen de las cuestiones, sugerencias y propuestas que puedan plantearse relativas a la gestión técnico-asistencial y de funcionamiento de la URSS.
- c) El estudio, deliberación y realización de propuestas relativas a las solicitudes presentadas para la valoración de acceso a la Unidad.
- d) El seguimiento de la situación de las personas ingresadas en la URSS.

Artículo 32. Funciones

La Comisión de Valoración y Orientación Socio-Sanitaria desempeñará todas aquellas funciones que se hallen relacionadas con su objeto y finalidad y, en concreto:

- a) La emisión de dictámenes favorables o desfavorables de las solicitudes de valoración de acceso, de baja o de traslados.
- b) La ratificación de los dictámenes favorables a los ingresos en la URSS tramitados por el procedimiento de urgencia o a proponer, en su caso, las medidas alternativas que se consideren más idóneas en caso de que se mostrara disconforme con dicha decisión..
- c) Acordar la iniciación del correspondiente procedimiento de baja por incumplimiento de las obligaciones de la persona usuaria, contenidas en los artículos 21 y 22, tal como se establece en los artículos 27 d) y 28.3 del presente Decreto Foral.
- d) El examen y la presentación de propuestas relativas a todas aquellas cuestiones suscitadas con motivo del seguimiento de la situación de las personas usuarias de la URSS.
- e) Conocer, informar y realizar consultas a los órganos correspondientes de la administración sanitaria y foral competentes en la materia, sobre el tratamiento de las cuestiones de bioética que se pudieran plantear en el ejercicio de las prestaciones o servicios sociosanitarios.
- f) Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad que se establezcan para la URSS.
- g) Análisis de la memoria anual remitida desde el centro donde se ubique la URSS, en la que se recojan indicadores de calidad establecidos por la Comisión.

h) El examen de las cuestiones, sugerencias y propuestas que puedan plantearse relativas a la gestión técnico-asistencial y de funcionamiento de la URSS.

i) La elaboración de un informe anual de la URSS para el Consejo Territorial de Atención Sociosanitaria de Álava, en el que se incluyan aspectos tales como números de casos presentados desagregados por sexo, procedencia de los mismos, motivos de ingresos, motivos de denegaciones, estancias medias, porcentaje de reingresos en hospitales, destinos de altas, número de abandonos o altas voluntarias, etc.

j) Todos aquellos asuntos que, en atención a las circunstancias sociales y sanitarias de las personas ingresadas en la URSS, le sean encomendados para su examen, así como la formulación de propuestas tanto al Departamento de Salud del Gobierno Vasco como al Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria tendrá una composición mixta y paritaria, formada por representantes del Departamento de Salud del Gobierno Vasco y por representantes del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, y estará compuesta por seis (6) vocales y un/a secretario/a.

Artículo 34. Vocales

1. Serán vocales de la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria de la URSS:

a) Tres personas en representación del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, que serán nombradas por el/la Diputado/a Foral de Servicios Sociales.

b) Tres personas en representación del Departamento de Salud del Gobierno Vasco designadas expresamente por este Departamento.

Para los supuestos de vacantes o ausencias, el Departamento de Salud del Gobierno Vasco y el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava designarán, además, tres personas representantes suplentes de las anteriores.

2. Además de las establecidas en el artículo 32, los y las vocales tendrán, además, las siguientes funciones:

a) Representar en la Comisión, en función de su procedencia, al Departamento de Salud del Gobierno Vasco y al Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava.

b) Plantear las propuestas oportunas, desde la perspectiva de la Administración representada, con la finalidad de coordinar los aspectos sanitarios y sociales en la prestación de los servicios.

c) Trasladar a sus respectivas Administraciones de origen los criterios y los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria.

Artículo 35. Secretaría

1. Desempeñará la secretaría de la Comisión la persona designada por el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava a través del IFBS.

2. Corresponde al secretario o secretaria de la Comisión, sin perjuicio de cuantas otras funciones sean inherentes a su condición:

a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión.

c) La ordenación y preparación de las solicitudes presentadas a la Comisión para su estudio, deliberación y emisión de propuestas.

d) La recepción, ordenación y preparación del despacho de todos los informes, memoria anual, o documentos que se desee presentar a la Comisión desde la URSS, y dar a todos ellos la tramitación que proceda.

e) Redactar las actas de las sesiones y, una vez aprobadas, recoger las firmas correspondientes.

f) Mantener a disposición de quienes integran la Comisión, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día de cada una de las reuniones de aquélla.

g) La redacción y emisión de un informe anual de la URSS para el Consejo Territorial de Atención Sociosanitaria de Álava.

h) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean encomendados por la Comisión o sean propios de su cargo.

i) Expedir certificaciones de dictámenes y acuerdos aprobados.

Artículo 36. Organización y funcionamiento

1. La Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria establecerá en su primera reunión su régimen de funcionamiento.

2. Se reunirá, como mínimo, con una periodicidad quincenal.

Artículo 37. Asistencia de personas expertas y colaboradoras

A las sesiones de la Comisión podrá ser convocado/a, cualquier técnico/a adscrito/a al Departamento de Salud del Gobierno Vasco, al Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, así como cualquier persona responsable de los centros que atienden a las personas usuarias de los servicios que presta el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava y de otras entidades colaboradoras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

Se faculta al Diputado o a la Diputada Foral de Servicios Sociales para dictar los actos que sean necesarios para la correcta aplicación y desarrollo del presente Decreto Foral.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Régimen supletorio

Para todos aquellos aspectos no regulados expresamente en este decreto, será de aplicación lo establecido en el Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava, así como en el Decreto Foral 39/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que regula las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Álava: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 2 de junio de 2015

Diputado General
JAVIER DE ANDRÉS GUERRA

Diputada de Servicios Sociales
MARTA ALAÑA ALONSO

▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA



▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

I. ERANSKINAEgoitza Unitate Soziosanitarioan
sartzeko balorazio-eskaera**ANEXO I**Solicitud de valoración para el acceso a la
Unidad Residencial Sociosanitaria**Interesatuaren datuak • Datos de la persona interesada**

Izen-abizenak • Nombre y apellidos

NAN • D.N.I.

Egoera zibila • Estado civil:

Sexua • Sexo

Jaiotze data • Fecha de nacimiento

Adina • Edad

E • M G • H

GS zk. • N° SS

EOSP aseguramendu dokumentua • Documento de aseguramiento del SSPV

Helbidea • Domicilio

Herria • Localidad

P.K. • C.P.

Probintzia • Provincia

Telefona • Teléfono

Mugikorra • Móvil

Posta elektronikoa • Correo electrónico

Osasun zentroa • Centro de Salud

Lehen mailako arretako medikua • Médico/a de atención primaria

Aurretiazko borondateen agiria • Documento de voluntades anticipadas Bai • Si Ez • No

Ordez kariaren izen-abizenak • Nombre y Apellidos de la persona Representante

NAN • D.N.I.

Hurrengo hau denez • En calidad de:

Tutorea • Tutor/a Legezko ordezkaria • Representante legal Egitatezko zaintzailea • Guardador/a de hecho

Herria • Localidad

Probintzia • Provincia

Telefona • Teléfono

Mugikorra • Móvil

Posta elektronikoa • Correo electrónico

Jatorria • Procedencia

Hospitalea • Hospital Zerbitzu • Servicio

Etxea • Casa Egoitza • Residencia

Eskara egiten duen pertsona • Persona que tramita la solicitud

Medikua • Médica/o Gizarte langilea • Trabajador/a social

Besteren bat (adierazi) • Otro (especificar)

Sartzeko arrazoa • Motivo de ingreso

Susperradia. Osasun zainketa jarraituak eta etengabeak
Convalecencia. Cuidados sanitarios continuos y frecuentes

Errehabilitazioa • Rehabilitación

Bizitzaren bukareako zainketak • Cuidados al final de la vida

Dementziak jokaera nahasmenduekin • Demencias con trastornos conductuales

Isolamenduak, MRSA eta beste infekzio batzuk • Aislamientos en Sarm y otras infecciones

Gizarte problematika • Problemática social

Beste egoera batzuk, gizarte eta osasun eskakizun handiekin
Otras situaciones con requerimientos sociales y sanitarios intensos

-(n) En

20 -(e)ko -ren a de

-(e)an de 20

Interesatuaren sinadura
Firma de la persona interesada

Legezko ordezkariaren, egitatezko zaintzailearen edo tutorearen sinadura
Firma de la persona Representante legal, Guardora de hecho o Tutora

Gizarte Ongizaterako Foru Erakundeak jakinarazten dizu hemen adierazitako datuak euskarri informatikoan landuko direla, eta eskubidea duzula datu horiek zein diren jakin, zuzendu edo deuseztatzeko, Datu Pertsonalak babesteko abenduaren 13ko 15/1999 Lege Organikoaren 5. artikuluan aurreikusitakoari jarraiki.

El Instituto Foral de Bienestar Social le informa que los datos aportados serán tratados de forma informatizada, teniendo derecho a su acceso, rectificación y cancelación de conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

1. BALORAZIO MEDIKOA
1. VALORACIÓN MÉDICA**1. Mediku diagnosiak • Diagnósticos médicos**

Nagusia • Principal

Besteren bat • Otros

2. Alergiak • Alergias**3. Ohitura toxikoak • Hábitos tóxicos**Alkohola • Alcohol Tabakoa • Tabaco Besteren bat • Otros **4. Dieta • Dieta**Osoa • Entera Mota • Tipo Xehatua • Pasada
Nutrizio enterala • Nutrición enteral Nutrizio parenterala • Nutrición parenteral **5. Tratamendu farmakologikoa • Tratamiento farmacológico**Bere medikazioa maneiatzeko gai da? • Capacidad de manejar su medicación Bai • Si Ez • No **6. Beste ohar batzuk • Otras observaciones**Medikua sinadura
Firma del/de la médico/aAdierazi izena, abizenak eta NAN zenbakia irakur daitekeen letraz
Indicar nombre, apellidos y DNI con letra legible

2. ERIZAIN ZAINKETEN BALORAZIOA
2. VALORACIÓN DE CUIDADOS DE ENFERMERÍA

1. Oxigenoterapia • Oxigenoterapia 2. Sekrezioak xurgatzea • Aspiración de secreciones
3. Trakeotomia • Traqueotomía 4. Ostomiak • Ostomías
5. Dreinatze • Drenaje Tokia • Localización 6. Disfajia • Disfagia
7. Elikatzeko zundak • Sondas de alimentación Bai • Si Ez • No
8. Gernu zunda • Sonda urinaria 9. Bideak • Vías

10. Ultzerak • Úlceras:

Tokia Localización							
Maila Grado							
Mota Tipo							

11. Jokaeraren nahasmenduak • Trastornos conductuales: Agresibitatea • Agresividad
- Kontrolik gabe nora ezean ibiltzea Ingurunean ondorioak dituen asaldura psikomotorra
 Deambulación incontrolada Agitación Psicomotriz con repercusión en el entorno
12. Loaren nahasmenduak • Trastornos del sueño: Bai • Si Ez • No
13. Arriskuak • Riesgos: Alde egitea • Fuga Erortzea • Caídas Ahoratze desegokia • Ingesta inadecuada

Egoera funtzionala. Barthel indizea • situación funcional. Índice de Barthel

Aurretikoa • Previo: Oraingoa • Actual:

Egoera kognitiboa • situación cognitiva

Beste ohar batzuk • otras observaciones

Erizaina sinadura
Firma del/de la enfermero/a

Adierazi izena, abizenak eta NAN zenbakia irakur daitekeen letraz
Indicar nombre, apellidos y DNI con letra legible

3. GIZARTE BALORAZIOA
3. VALORACIÓN SOCIAL**Egoera juridikoa • Situación jurídica**

Ezindua • Incapacitado <input type="checkbox"/>	Desgaitzeko prozesuan • En proceso de incapacitación <input type="checkbox"/>
Legezko ordezkaria • Representante legal <input type="checkbox"/>	Egitatezko zaintzailea • Guardador/a de hecho <input type="checkbox"/>

Mendekotasunaren balorazioa • Valoración dependencia

Bai • Sí <input type="checkbox"/>	Behin-behinekoa • Provisional <input type="checkbox"/>	Behin betikoa • Definitiva <input type="checkbox"/>
Ez • No <input type="checkbox"/>	Azterketa behar du? ¿Precisa revisión? <input type="checkbox"/>	Mendekotasunaren gradua Grado de dependencia <input type="checkbox"/>
Bai • Sí <input type="checkbox"/>	Ez • No <input type="checkbox"/>	

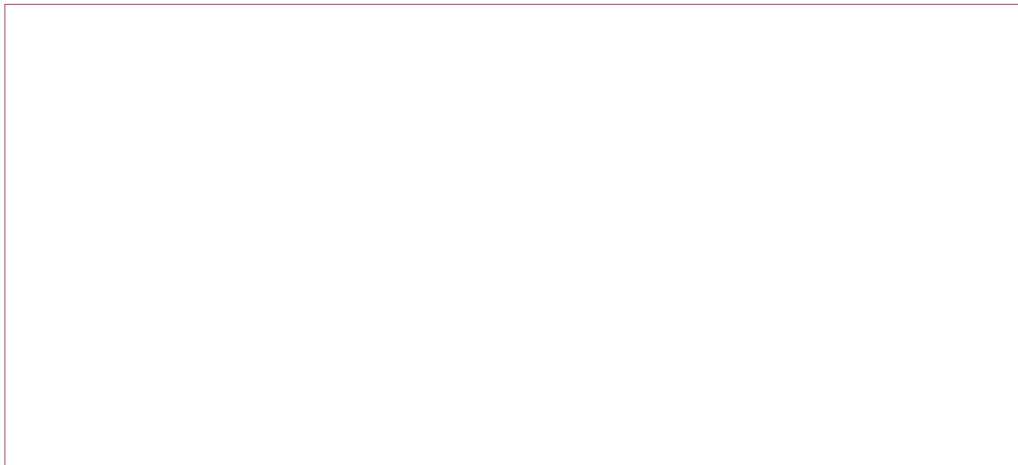
Ezintasunaren balorazioa • Valoración discapacidad

Bai • Sí <input type="checkbox"/>	Ez • No <input type="checkbox"/>	Ezintasunaren % • % de discapacidad <input type="text"/>
-----------------------------------	----------------------------------	--

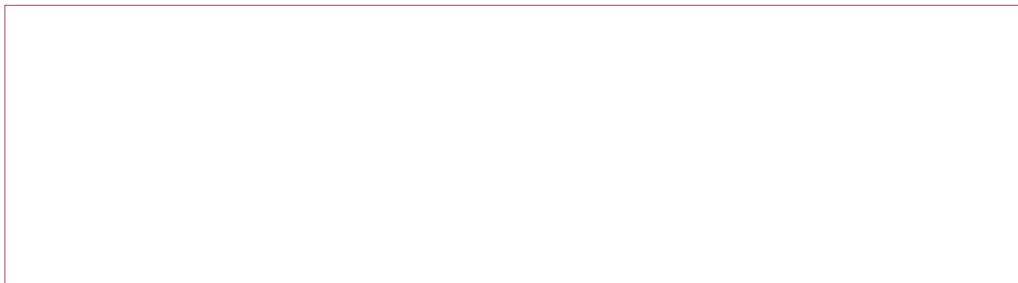
Zein zerbitzu publiko edo pribatu erabiltzen du? • Servicios Públicos o Privados de los que dispone:**Gizarte eta familia laguntzako sarea • Red socio familiar de apoyos****Ohiko zaintzaileak: zaintzeko prestasuna eta baliabideak • Personas cuidadoras habituales: disponibilidad y posibilidad para cuidar****Noiztik da mendekoa eta noiztik behar du familiaren laguntza (eguna/urtea, zeinetatik aurrera besteren laguntza behar duen arreta pertsonalerako) • Tiempo de dependencia y apoyo familiar (fecha/año desde el que necesita ayuda de otras personas para atención personal)**

Etxebizitza • Vivienda

Bizigarritasun eta ekipamenduaren baldintzak • Condiciones de habitabilidad y equipamiento



Arkitektura oztopoak • Barreras arquitectónicas



Datu osagarriak (Erabiltzailearen jarrera eskatutako baliabidearen aurrean, baloratzekoa bada)

Datos complementarios (Actitud de la persona usuaria hacia el recurso solicitado si es valorable)



Gizarte-langilea sinadura
Firma del/de la trabajador/a social

Adierazi izena, abizenak eta NAN zenbakia irakur daitekeen letraz
Indicar nombre, apellidos y DNI con letra legible

▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA



Gizarte Ongizaterako
Foru Erakundea
Instituto Foral
De Bienestar Social



F33



▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

II. ERANSKINA
Baimen informatua,
Arabako Lurralde Historikoko Egoitza
Unitate Soziosanitarioan sartzeko

ANEXO II
Consentimiento informado de acceso
a la Unidad Residencial Sociosanitaria del
Territorio Histórico de Araba/Álava

Adierazpen egilearen izen-abizenak • Nombre y Apellidos de la persona interesada

NAN • D.N.I.

Ordezkararen izen-abizenak • Nombre y Apellidos de la persona Representante

NAN • D.N.I.

Hurrengo hau denez¹ • En calidad de¹:Tutorea • Tutor/a Legezko ordezkaria • Representante legal Egitatezko zaintzailea • Guardador/a de hecho

Nik, adierazpen egile naizenez, buru gaitasun guztiak ditudala, edo gorago jartzen den pertsonaren ordezkaria naizenez, honen bidez hauxe
ADIERAZTEN DUT:

1.
medikuak / gizarte langileak / besterik: (zehaztu nor)
..... (zirriboratu ez dagokiona) informazio egokia eman didala Egoitza Unitate Soziosanitarioan sartzeari buruzko ezaugarriak eta horrek dakartzan betebeharez:
Zuk, egun duzun egoeran, ez dituzu behar ospitale batean ematen diren zaintza medikoak; halaber, ez zara gai egoitza batean sartzeko.

NAHI BADUZU, zure osasun egoera eta egoera soziala balioetsi ahal du Balioespen eta Orientabide Soziosanitarioko Batzordea osatzen duten profesional talde batek, zeinek zehaztuko duen Arabako Egoitza Unitate Soziosanitarioan sartzeko moduan zauden ala ez.

Unitate horiek berariaz daude diseinatuta mendekotasun egoeran dauden eta zaintza sozial eta sanitarioko beharrian handiak dituzten pertsonen beharrezko prestazioak emateko. Jakin beharrean zaudete hauek direla Egoitza Unitate Soziosanitarioko plazen ezaugarriak:

- Egonaldia aldi baterako da. Balioespen eta Orientabide Soziosanitarioko Batzordeak zehazten du, zure eboluzioa gorabehera, alta ematen dizun etxera ala egoitza batera, edo larrira joz gero, ospitalean sartzera.
- Egonaldia ordaindu egin behar da 31. egunetik aurrera, eta kostu hori indarrean dagoen foru araudiko prezio publikoetan finkatutakoa da; egoitzetan adinekoren aldi baterako egonaldietarako ezarrita dagoena, hain zuzen ere.
- Bertan zauden bitartean, zentroko elkarbizitza arauak bete beharko dituzte.
- Agiri hau irakurri eta gero, zalantzarik baduzu edo bestelako argibiderik behar baduzu, galdetu lasai.

DECLARO:

1. Que quedo convenientemente informado/a por
en calidad de médico/a, trabajador/a social, otro (especificar) (tachar lo que no proceda) de las características del ingreso en la Unidad Residencial Sociosanitaria y de las obligaciones que conlleva: UD. En su actual situación no requiere de los cuidados médicos que se prestan en un hospital, ni es apto para ingreso en un centro residencial.

SI LO DESEA, su situación de salud y social puede ser valorada por un equipo de profesionales que integran la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria que determinará su posible ingreso en la Unidad Residencial Sociosanitaria de Araba/Álava.

Estas unidades han sido específicamente diseñadas para proporcionar las prestaciones necesarias a personas en situación de dependencia con necesidades intensas de cuidados sanitarios y sociales.

Las plazas de la Unidad Residencial Sociosanitaria tienen las siguientes características que UD. debe conocer:

- La estancia es temporal. Será la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria quien determine, en función de su evolución, su alta al domicilio o a un centro residencial o, en el caso que se produzca un agravamiento, determine el ingreso en un centro hospitalario.
- La estancia tiene un coste a partir del día 31 de estancia, el coste que deberá abonar será el precio público que en ese momento la normativa foral tenga establecida para estancias temporales en centros residenciales para personas mayores.
- Durante su estancia, deberá acatar las normas de convivencia del centro.
- Si tras la lectura de este documento tiene alguna duda o necesita alguna aclaración no dude en preguntar.

¹ Tutorearen eta legezko ordezkarien kasuan, horien izendapenen egiaztatzea aurkeztu beharko da. Egitatezko zaintzailearen kasuan, egitatezko zaintzaren zinpeko aitortpena erantsi beharko da, eredu normalizatuan.

¹ Deberá acompañarse en el caso del tutor y representante legal, documento en que conste de manera fehaciente el nombramiento como tal. En el caso de los guardadores de hecho, deberá adjuntarse declaración jurada de guarda de hecho en el modelo normalizado.

2. Ulertu dut jasotako informazioa eta egoki iriztitako galdera guztiak egin ahal izan ditut.

3. DBLO eta Datuak Babesteko Legea betez, GOFeko Adinekoen Ataleko Zuzendariordetza Teknikoak jakinarazten dizu zure datu pertsonalak ADINDUENTZAKO ZENTROAK ETA EGOITZAK izeneko fitxategian daudela, bertan jasotako erabiltzaileak kudeatu eta arreta emateko, eta beharrezko diren segurtasun neurriak dituela, Datuak Babesteko Euskal Bulegoko erregistroan inskribatuta. Datuetan sartzeko, datuak ezerezteko, datuak zuzentzeko edo datuen aurka egiteko eskubideaz edozein zalantza argitu edo iruzkina egiteko, idazkia bidal dezakezu GOFeko Adinekoen Ataleko Zuzendariordetza Teknikora (Alaba Jeneralaren kalea, 10-5. solairua. 01005 Gasteiz, Araba), zure nortasuna egiaztatuta edo, ordezkariren bat joanez gero, haren NANA eta ordezkaritzaren egiaztagiria eramanda.

4. Berariazko baimena ematen dut nire datu pertsonalak tratatu daitezen, nire edo nire ordezkatuaren historia klinikoa (azpimarratu dagokiona), balorazio txostenetan eta erabiltzailearen jarraipena egiteko zentroan erabiltzen diren bestelako agiritan jasota dauden osasunari eta gorabehera psikosozialei buruzkoak barne. Halaber, baimena ematen dut Balioespen eta Orientabide Soziosanitarioko Batzordeko langile baimenduei eskuratzeko, bakar-bakarrik baloratu ahal dezan Arabako Egoitza Unitate Soziosanitarioan sartu ala ez, momentu bakoitzean beharrezko diren zerbitzuei egokitutako arreta soziosanitaria jaso ahal izateko.

5. Eta, ondorioz, onartzen dut, balorazioa positiboa izanez gero, Egoitza Unitate Soziosanitarioan sar nazatela.

Eta izenpetzen dut kasuan kasuko legezko ondorioak izan ditzan.

-(n)

20 -(e)ko -ren

-(e)an

Informatu duen pertsonaren sinadura
Firma de la persona que ha informado

Adierazi izena, abizenak eta NAN zenbakia irakur daitekeen letraz
Indicar nombre, apellidos y DNI con letra legible

2. Que he comprendido la información recibida y he podido formular todas las preguntas que he creído oportunas.

3. Que en cumplimiento de la LOPD y de la Ley Vasca de Protección de Datos, la Subdirección Técnica del Área de Personas Mayores del IFBS, le informa que sus datos de carácter personal están incluidos en un fichero denominado "CENTROS Y RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES" para los fines de la gestión y atención de los usuarios del mismo, que cuenta con las debidas medidas de seguridad y que consta inscrito en el Registro de la AVPD. Para cualquier duda o comentario en relación con sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, Vd. puede dirigir un escrito, acreditando su identidad, y en el caso de representación, además el DNI de la persona representante junto con la documentación acreditativa de la representación, a la Subdirección Técnica del Área de Personas Mayores del IFBS, sita en C/ General Álava 10, 5ª Planta, CP 01005 Vitoria – Gasteiz (Álava).

4. Que autorizo expresamente al tratamiento de mis datos personales, incluidos aquellos datos personales de salud y de circunstancias psico-sociales, contenidos en mi Historia Clínica o los de mi representado (subrayar lo que proceda en cada caso), en informes de valoración y cualesquiera otros documentos utilizados en el Centro para seguimiento del usuario. Asimismo, autorizo a que puedan ser facilitados al personal autorizado de la Comisión de Valoración y Orientación Sociosanitaria, a los únicos y exclusivos efectos de poder valorar un posible ingreso en la Unidad Residencial Sociosanitaria de Araba/Álava para recibir una atención sociosanitaria adecuada a los servicios requeridos en cada momento.

5. Y en consecuencia consiento, que en caso de que la valoración resulte positiva se proceda a mi ingreso en la Unidad Residencial Sociosanitaria.

Lo cual firmo a los efectos legales que resulten oportunos.

En

a de

de 20

Interesatuaren sinadura
Firma de la persona interesada

Legezko ordezkarieren, egitatezko zaintzailearen edo tutorearen sinadura
Firma de la persona Representante legal, Guardora de hecho o Tutora